





Convenio: INAOE-2021-CCC-07/01

CONVENIO MARCO DE COLABORACIÓN QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL INSTITUTO NACIONAL DE ASTROFÍSICA, ÓPTICA Y ELECTRÓNICA, EN LO SUCESIVO REFERIDO COMO EL “**INAOE**”, REPRESENTADO POR EL DR. EDMUNDO ANTONIO GUTIÉRREZ DOMÍNGUEZ, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR GENERAL; Y POR LA OTRA PARTE LA UNIVERSIDAD DE LAS CIENCIAS INFORMATICAS, EN LO SUCESIVO REFERIDA COMO “**UCI**”, REPRESENTADA POR EL DR.C. RAYDEL MONTESINO PERURENA,, EN SU CARÁCTER DE RECTOR; NOMBRADO EN EL CARGO POR RESOLUCIÓN NO.77 DE FECHA 2 DE AGOSTO DE 2021, DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN SUPERIOR, CON DOMICILIO LEGAL EN CARRETERA DE SAN ANTONIO DE LOS BAÑOS, KM. 2 ½, COMUNIDAD TORRENS, MUNICIPIO BOYEROS, LA HABANA, CUBA, CP 19370; QUIENES CUANDO ACTÚEN DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ COMO “**LAS PARTES**”, AL TENOR DE LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

I. El “**INAOE**” declara que:

- I.1 Es un Organismo Público Descentralizado del Gobierno Federal de México con personalidad jurídica y patrimonio propio, según consta en el Decreto del Ejecutivo Federal de fecha 13 de octubre de 2006, por medio del cual se reestructura para dar cumplimiento a la Ley de Ciencia y Tecnología; asimismo declara que es una Entidad Paraestatal del Gobierno Federal de México, como puede constatare en la “Relación de Entidades Paraestatales de la Administración Pública Federal”, publicado en el Diario Oficial de la Federación en fecha 14 de agosto de 2020, y que, como parte del Sistema Nacional de Ciencia y Tecnología y del Sistema de Centros Públicos CONACYT, es reconocido como Centro Público de Investigación mediante Decreto del Ejecutivo Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 11 de septiembre de 2000. 
- I.2 Los objetivos que tiene encomendados son realizar y fomentar actividades de investigación científica básica y aplicada, en materias que incidan en el desarrollo y la vinculación de México, el desarrollo experimental, la innovación tecnológica y la formación especializada de capital humano en los campos de la astrofísica, la óptica, la electrónica, las telecomunicaciones, la computación, la instrumentación y demás disciplinas afines, así como la de difundir los resultados de sus investigaciones, tal como establece el artículo 1 de su Decreto de Reestructuración. 
- I.3 La personalidad bajo la cual comparece el Dr. Edmundo Antonio Gutiérrez Domínguez, está acreditada en términos del primer testimonio de la escritura pública número 27191, volumen 413, fechado el 12 de mayo de 2020, pasado ante la fe de la Lic. Luz Verónica Morales Alfaro, Notario Público Número 48 del Distrito 


Convenio: INAOE-2021-CCC-07/01

Judicial de la Ciudad de Puebla, Estado de Puebla, por lo tanto, en su calidad de Representante Legal, tiene poderes suficientes para celebrar este Acuerdo Marco de Colaboración.

- I.4 Para efectos del presente Convenio General de Colaboración, señala como su domicilio legal el ubicado en: calle Luis Enrique Erro, número 1, en Santa María Tonantzintla, Municipio de San Andrés Cholula, Estado de Puebla.
- I.5 Su Registro Federal de Contribuyentes es INA-711112-IN7.

II. LA “UCI” declara que:

- II.1 Es una Universidad pública, con personalidad jurídica, adscrita al Ministerio de Educación Superior de la República de Cuba según Acuerdo 7317 del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministro del 19 de diciembre de 2012.
- II.2 Tiene la misión de formar profesionales comprometidos con su Patria, altamente calificados en la rama de la informática, y producir aplicaciones y servicios informáticos, a partir del vínculo docencia - investigación - producción como modelo de formación, sirviendo de soporte a la industria cubana del software, los cuales abarcan ampliamente el objeto de este Convenio Marco de Colaboración.
- II.3 Su representante legal cuenta con todas las facultades necesarias para la celebración de este Convenio Marco de Colaboración, las cuales no le han sido limitadas o restringidas de forma alguna, según consta en la Resolución No. 104 dictada por el Ministro de Educación Superior en fecha 17 de octubre de 2018, y que dichas facultades no han sido revocadas, ni de ninguna forma modificadas.
- II.4 Para los efectos del presente Convenio Marco de Colaboración, señala como domicilio fiscal, el ubicado en Carretera de San Antonio de los Baños, Km. 2 ½, Comunidad Torrens, Municipio Boyeros, La Habana, Cuba, CP 19370.
- II.5 Su No. de Identificación Tributaria (NIT) es 11001816787.
- II.6 Es su voluntad convenir con el “INAOE”, en los términos y condiciones del presente instrumento legal.

Expuesto lo anterior, “LAS PARTES” se obligan a lo que consigna en las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO. El presente Convenio Marco de Colaboración tiene por objeto establecer las bases de colaboración para promover la vinculación interinstitucional, capacitación, prácticas profesionales y servicio social, estadias, cursos, talleres, difusión, diplomados, asesorías de todo tipo, el planteamiento y realización de ediciones o publicaciones conjuntas, la organización y participación en congresos, foros y seminarios, así como para desarrollar conjuntamente proyectos de investigación y desarrollo tecnológico, compartir servicios de información y, en general, alentar aquellas acciones que conduzcan al fortalecimiento del quehacer científico y tecnológico en las áreas de interés mutuo.

SEGUNDA. COMPROMISOS DE “LAS PARTES”. Para cumplir con el objeto de este instrumento, “LAS PARTES” adquieren los compromisos siguientes:

- A)** La colaboración que se lleve a cabo en cualquiera de las áreas del presente Convenio Marco de Colaboración, será formalizada a través de convenios específicos, en los que se precisarán como mínimo los siguientes requisitos:
- 1) Objetivos.
 - 2) La contribución y participación de cada parte
 - 3) Calendario de actividades.
 - 4) Programas.
 - 5) Presupuesto, gastos e inversiones.
 - 6) Fuentes de financiamiento del proyecto.
 - 7) Lugar donde se realizarán las actividades.
 - 8) Sistema de confidencialidad aplicable.
 - 9) Reglas de propiedad intelectual, patentes, derechos de autor y propiedad comercial.

En general, todos aquellos datos que permitan conocer en forma detallada los resultados y beneficios esperados, así como el origen y aplicación de los recursos.

Para ello “LAS PARTES” convienen que tanto los convenios específicos como sus correspondientes condiciones financieras, se considerarán como anexos de este Convenio Marco de Colaboración y no podrán oponerse a él en ninguna de sus cláusulas.

- B)** Nombrar un coordinador de la ejecución de cada convenio específico, quien trabajará con los responsables designados en este Convenio Marco de Colaboración.
- C)** Los designados por cada una de “LAS PARTES” llevarán el registro, control y una copia del archivo de este Convenio Marco de Colaboración, así como de los

Convenio: INAOE-2021-CCC-07/01

convenios específicos que se celebren posteriormente por “LAS PARTES”, e informarán sobre el cumplimiento de los mismos.

- D) Proporcionar los recursos humanos y materiales disponibles en su institución, necesarios para el cumplimiento del alcance del presente Convenio Marco de Colaboración y designar personal que deba incorporarse a la ejecución de actividades de los trabajos que se lleven a cabo.
- E) Facilitar el acceso a las instalaciones, equipos, mobiliario y laboratorios con que cuentan “LAS PARTES” que se consideren necesarios para el cumplimiento de los compromisos establecidos en el presente Convenio Marco de Colaboración.
- F) Intercambiar información, material bibliográfico, material audiovisual, así como permitir acceso a bases de datos relacionados con las actividades a realizar por “LAS PARTES”, relacionados a los convenios específicos.
- G) Asignar oficinas o lugares de trabajo con acceso a servicios de cómputo para el personal involucrado en el proyecto que realice estancias por más de tres meses, con base en la disponibilidad de infraestructura de “LAS PARTES”.
- H) Apoyar al desarrollo del proyecto con la colaboración de investigadores y técnicos que laboren en actividades conjuntas entre “LAS PARTES”.

TERCERA. SUPERVISIÓN. La supervisión del presente Convenio Marco de Colaboración y de los convenios específicos, corresponde a cada una de “LAS PARTES”, en el ámbito de sus respectivas competencias, sin perjuicio de que se establezcan comisiones conjuntas cuando la naturaleza de las acciones lo amerite.

“LAS PARTES” convienen en llevar a cabo el seguimiento y evaluación de los compromisos que adquieren en el presente instrumento, por medio de sus respectivos responsables del seguimiento de las acciones. Para tal efecto, “UCI” designa como su representante al Dra. Dunia María Colomé Cedeño, Vicerrectora; por su parte, el “INAOE” designa al Dr. Jesús Ariel Carrasco Ochoa o quienes los sustituyan en el cargo, quienes tendrán las siguientes funciones:

- I. Interpretar el presente Convenio Marco de Colaboración, en caso de duda.
- II. Dirimir las controversias entre “LAS PARTES”, derivadas de la ejecución del presente instrumento y de los convenios específicos que de éste se deriven.
- III. Vigilar la correcta ejecución del objeto del presente Convenio Marco de Colaboración.

Convenio: INAOE-2021-CCC-07/01

- IV. Informar por escrito a los titulares de "LAS PARTES", a solicitud de éstos, sobre el cumplimiento del objeto del presente Convenio Marco de Colaboración, así como la conveniencia de continuarlo, ampliarlo o finiquitarlo.
- V. Dar seguimiento y evaluar el cumplimiento del presente instrumento.

"LAS PARTES" convienen en que sus responsables, en colaboración con el coordinador ejecutor que se designe para cada convenio en específico, estarán encargados de desarrollar, en lo particular, los convenios específicos necesarios para la ejecución de los proyectos y programas que ambas partes determinen, de tal forma que cada uno incluya su propio objeto, tareas a realizar, calendarios, costos, vigencia, características, procedimientos, ámbitos de operación, de conformidad con lo previsto en el inciso A) de la Cláusula Segunda que antecede.

DR

CUARTA. COORDINACIÓN. Los titulares de "LAS PARTES" o los representantes que se designen, se reunirán por lo menos cada seis meses, en caso de que lo consideren necesario, para revisar y evaluar el desarrollo de las presentes bases de colaboración y tomar los acuerdos pertinentes.

QUINTA. AUSENCIA DE RELACIÓN LABORAL. "LAS PARTES" convienen que el personal que designen para la ejecución de las actividades derivadas del presente Convenio Marco de Colaboración se entenderá exclusivamente relacionado con la parte que lo emplea y en ningún caso podrá considerarse a la otra como patrón sustituto o solidario, ni tampoco como intermediario.

Por ello "LAS PARTES" acuerdan que este Convenio Marco de Colaboración no podrá interpretarse de manera alguna como constitutivo de cualquier tipo de asociación o vínculo laboral entre "LAS PARTES", y que las relaciones laborales, ya sean de naturaleza individual o colectiva, se mantendrán en todos los casos entre las partes contratantes y sus respectivos trabajadores, aun en los casos de los trabajos realizados conjuntamente y que se desarrollen en las instalaciones o con equipo de cualquiera de "LAS PARTES".

AG

SEXTA. CONFIDENCIALIDAD. "LAS PARTES" se obligan a respetar la confidencialidad y reserva de la información de que tengan conocimiento con motivo de la ejecución del presente instrumento, en el marco de lo dispuesto en las leyes aplicables para cada parte; así como utilizar la información confidencial que tengan conocimiento sólo para los fines derivados del presente Convenio Marco de Colaboración.

[Handwritten signature]

La información confidencial de terceras partes en el poder y posesión de una de "LAS PARTES" y revelada a la otra, se mantendrá como confidencial bajo los mismos

[Handwritten signature]

Convenio: INAOE-2021-CCC-07/01

términos y condiciones impuestas por la tercera parte, no obstante, cualquier otra previsión de esta cláusula.

“LAS PARTES” están obligadas a regresar o, si es autorizado por escrito por la transmisora, a destruir, toda la información confidencial y todas las copias de la misma recibidas bajo convenio, a la fecha de terminación del mismo.

Asimismo, “LAS PARTES” serán responsables respecto de cualquier mal uso o de la revelación a terceros no autorizados expresamente por “LAS PARTES”, que de dicha información hicieran “LAS PARTES” o su personal, por lo que “LAS PARTES” deberán hacer del conocimiento de todo su personal que tenga acceso a la información, de sus obligaciones respecto a la misma.



SÉPTIMA. VIGENCIA. La vigencia del presente Convenio Marco de Colaboración será por cinco años e iniciará a partir de la fecha de suscripción.

OCTAVA. SUSPENSIÓN. “LAS PARTES” podrán suspender los efectos del presente Convenio Marco de Colaboración o de los convenios específicos que de él deriven, por razones justificadas, lo que no implicará la terminación de los mismos, reanudándose los compromisos y obligaciones derivados de este instrumento tan pronto como desaparezcan las razones que dieron origen a la suspensión, manteniendo siempre las medidas necesarias para la salvaguarda del objeto de los convenios específicos que en su momento se emitan.

NOVENA. MODIFICACIONES. El presente Convenio Marco de Colaboración podrá adicionarse o modificarse durante su vigencia, por escrito y de común acuerdo entre “LAS PARTES” mediante los instrumentos jurídicos necesarios, los que entrarán en vigor a partir de la fecha de su suscripción y formarán parte de este instrumento.



DÉCIMA. TERMINACIÓN ANTICIPADA. “LAS PARTES” podrán dar por terminado anticipadamente el presente Convenio Marco de Colaboración cuando concurran causas justificadas, mediante escrito de aviso a la otra parte, que deberá realizarse con una anticipación de 60 días hábiles a la fecha en que se pretenda dar por terminado el presente instrumento, firmando de conformidad “LAS PARTES” para su terminación.



En este caso, deberán concluirse los trabajos que se hubieren iniciado con motivo de convenios específicos, adoptando las medidas necesarias para evitar perjuicios tanto a “LAS PARTES”, como a terceros.



Convenio: INAOE-2021-CCC-07/01

DÉCIMA PRIMERA. CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR. “LAS PARTES” no tendrán responsabilidad por daños y perjuicios que pudieran ocasionarse por causas de fuerza mayor o caso fortuito, que impidan el cumplimiento del objeto del presente Convenio Marco de Colaboración. Una vez superados dichos eventos se reanudarán las actividades en la forma y términos que determinen las “LAS PARTES”.

DÉCIMA SEGUNDA. DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL. “LAS PARTES” convienen que este convenio no otorga licencia alguna o algún tipo de derecho respecto de la propiedad intelectual de una parte a la otra. “LAS PARTES” se obligan a no usar, comercializar, revelar a terceros, distribuir, regalar, o de cualquier otro modo disponer de cualquier proyecto realizado por “LAS PARTES”, ni de cualquier material o materiales excedentes que sean resultado de la propiedad intelectual de “LAS PARTES” sin que haya de por medio un acuerdo mutuo específico de cooperación o contrato según sea el caso.

Queda estrictamente prohibido para “LAS PARTES” y para su personal en su caso, reproducir sin permiso previo y por escrito de “LAS PARTES”, cualquier tipo de material que se le hubiese proporcionado o desarrollado al amparo del presente convenio, bajo pena de incurrir en alguna sanción establecida por las leyes en materia de derechos de autor y propiedad industrial, lo que constituirá además la rescisión al presente convenio.

“LAS PARTES” convienen que no podrán divulgar por medio de publicaciones, informes, conferencias, o en cualquier otra forma, los programas, datos y resultados obtenidos de los productos objeto del presente instrumento legal, de sus anexos o convenios específicos, salvo con la autorización expresa de la otra parte. Al respecto “LAS PARTES” están de acuerdo en reconocer la participación de ambas instancias, así como los derechos de autoría y cualquier otro derecho. Asimismo, se reconocerán los créditos autorales que correspondan a los técnicos que hayan intervenido en los mismos, cuya identificación deberá efectuarse por la parte que requiera el reconocimiento del crédito, mencionándola a la otra que deba reconocerlo.

Asimismo, “LAS PARTES” convienen que si como resultado del cumplimiento objeto de este Convenio Marco de Colaboración resulta algún producto nuevo, algún método nuevo o alguna mejora a un producto o método existente, los derechos patrimoniales, así como la figura de protección de la propiedad intelectual generada que se derive, serán especificados en los anexos técnicos o convenios específicos conforme a las condiciones y características que cada desarrollo tenga en su momento y particular circunstancia de participación.

DÉCIMA TERCERA. RESCISIÓN. Cualquiera de “LAS PARTES” podrá rescindir el presente Convenio Marco de Colaboración sin responsabilidad alguna, si la otra incurre en violación a los términos y condiciones que se establecen en las presentes CLÁUSULAS, obligándose la parte agraviada a hacer la notificación de su decisión

Convenio: INAOE-2021-CCC-07/01

mediante aviso por escrito dado a la parte que hubiera dado lugar a la causa de rescisión, precisando y documentando las causas que motivaron su decisión, debiendo mediar un plazo no menor de 30 días naturales entre la fecha de notificación del aviso y la que corresponda a la rescisión del Convenio Marco de Colaboración.

La parte que incumpla este Convenio Marco de Colaboración se obliga a pagar a la otra los daños que le haya ocasionado dicho incumplimiento.

DÉCIMA CUARTA. CESIÓN DE DERECHOS. “LAS PARTES” acuerdan que los derechos y obligaciones que se deriven del presente Convenio Marco de Colaboración, son intransferibles y no podrán ser cedidos a persona física o moral alguna.

DÉCIMA QUINTA. ENCABEZADOS. Los encabezados de las cláusulas del presente Convenio Marco de Colaboración, se incluyen únicamente para facilitar su referencia y no limitan ni afectan la interpretación de los términos legales y condiciones del presente instrumento jurídico.

DÉCIMA SEXTA. NOTIFICACIONES. Cualquier notificación o comunicación que se requiera dar conforme al presente Convenio Marco de Colaboración por medio de cualesquiera de “LAS PARTES” surtirá sus efectos cuando sea por escrito entregado de manera personal, por correo certificado con acuse de recibo, porte pagado y enviada a la parte correspondiente al domicilio indicado en el presente Convenio Marco de Colaboración o cualquier otro domicilio previamente designado por escrito. Las notificaciones surten efecto desde la fecha de su recepción.

Para los efectos que se deriven de la aplicación del presente Convenio Marco de Colaboración y del párrafo anterior, “LAS PARTES” señalan como sus domicilios los indicados en el apartado declarativo inicial. Cualquier cambio de domicilio de “LAS PARTES” deberá ser notificado por escrito a la otra, con acuse de recibo respectivo, con 10 días naturales de anticipación a la fecha en la que se requiera que surta efectos ese cambio. Sin este aviso, todas las comunicaciones se entenderán válidamente hechas en los domicilios señalados para tal efecto, dentro de las declaraciones de “LAS PARTES”.

DÉCIMA SÉPTIMA. ASUNTOS NO PREVISTOS. - “LAS PARTES” convienen en que los asuntos relacionados con el objeto del presente convenio que no se encuentren expresamente previstos en sus cláusulas serán resueltos de común acuerdo por “LAS PARTES” y las decisiones que tomen deberán hacerse constar por escrito.

Convenio: INAOE-2021-CCC-07/01

DÉCIMA OCTAVA. DE LA SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS. “LAS PARTES” están de acuerdo que el presente instrumento es producto de la buena fe, por lo que los conflictos que llegasen a presentarse por cuanto hace a su interpretación, formalización y cumplimiento serán resueltos de mutuo acuerdo a través de los responsables del seguimiento y evaluación. En caso de no llegar a una solución amigable en la ejecución de lo acordado, el conflicto se someterá a la jurisdicción y legalización que resulte de aplicación.

Manifiestan “LAS PARTES” que en el presente Convenio Marco de Colaboración no existe dolo, error, violencia ni mala fe o cualquier otro vicio que pudiera invalidarlo; por lo que conformes y de común acuerdo con el contenido íntegro y forma de este, manifiestan que es su voluntad el firmarlo por duplicado para todos los efectos legales correspondientes, en Santa María Tonantzintla, Puebla, México, a los 5 días del mes de julio de 2021.

**INSTITUTO NACIONAL DE
ASTROFÍSICA, ÓPTICA Y
ELECTRÓNICA**



Dr. Edmundo Antonio Gutiérrez
Domínguez
Director General

**UNIVERSIDAD DE LAS CIENCIAS
INFORMÁTICAS**




Dr. Raydel Montesino Perurena
Rector




SUPERVISORES




Dr. Daniel Durini Romero
Director de Investigación y Desarrollo
Tecnológico




Dr. Dunia María Colomé Cedeno
Vicerrectora




TESTIGOS



Dr. Jesús Ariel Carrasco Ochoa
Coordinador Ciencias Computacionales



MSc. Delly Lien González Hernández
Directora de Relaciones Internacionales



Convenio: INAOE-2021-CCC-07/01

LAS FIRMAS QUE ANTECEDEN CORRESPONDEN AL CONVENIO MARCO DE COLABORACIÓN QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL INSTITUTO NACIONAL DE ASTROFÍSICA, ÓPTICA Y ELECTRÓNICA; Y POR OTRA PARTE LA UNIVERSIDAD DE LAS CIENCIAS INFORMÁTICAS, EN FECHA 5 DE JULIO DE 2021. CONSTANTE DEDIECIOCHO CLÁUSULAS EN 10 HOJAS ÚTILES CON TEXTO ÚNICAMENTE EN EL ANVERSO Y DEBIDAMENTE RUBRICADAS EN CADA UNA DE ELLAS Y FIRMADO AL CALCE DEL DOCUMENTO.

